

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Hacienda:

Real decreto (rectificado) disponiendo que las inscripciones nominativas de la Deuda perpetua interior del 4 por 100 que deben emitirse en virtud del artículo 9.º de la Ley de 7 de Julio de 1911, lo sean por un valor nominal enteramente igual al importe del respectivo depósito.—Página 614.

Ministerio de Fomento:

Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para la celebración de la subasta de las obras del muelle de La Galera, y encausamiento del río de La Miel, en el puerto de Algeciras.—Página 614.

Otro ídem ídem, para la ejecución, mediante subasta, de las obras de fábrica que comprenden los ataquillados, cunetas, aceras y desagües, y para la adquisición, por concurso, de una boya de amarre y siete bolardos, en el puerto de Almería.—Páginas 614 y 615.

Otro ídem ídem, para que abra el concurso necesario a fin de adquirir el material de sondeos, consignado en los presupuestos vigentes, con destino al Instituto Geológico de España.—Página 615.

Otro concediendo un plazo de tres meses, a contar desde la publicación del Real decreto de 15 de Febrero último, para que los interesados en los expedientes a que el mismo se refiere puedan reinstalar su tramitación.—Página 615.

Otro desestimando el recurso de alzada interpuesto por D.º Engracia Villegas Díaz, y confirmando la providencia del Gobernador civil de Santander, que declaró la necesidad de la ocupación de una finca propiedad de la recurrente.—Página 615.

Otro aprobando el proyecto de modificaciones al plano de ensanches de la villa de Bilbao.—Página 616.

Otros aprobando expedientes de expropiación de fincas ocupadas en términos de La Laguna, Garachico y Puerto de la Cruz (Canarias) para las obras de construcción de las carreteras que se mencionan.—Página 616.

Otro aprobando el presupuesto adicional necesario para terminar las obras que se ejecutan por Administración en el trozo sexto de las de defensa de Sevilla.—Página 616.

Otro autorizando al Ministro de este Departamento para que celebre, mediante concurso, el contrato de repoblación del cerro de Benacantil, de la ciudad de Alicante.—Página 617.

Otro declarando jubilado a D. Rafael Martín de Arrié, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Presidente de Sección del Consejo de Obras Públicas.—Página 617.

Otro nombrando, en ascenso de escala, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Presidente de Sección del Consejo de Obras Públicas, a D. Juan Alonso Millán.—Página 617.

Otro ídem ídem, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, a don Sebastian Puig y Guansé.—Página 617.

Otros ídem ídem, Ingenieros Jefes del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, con las categorías de Jefes de Administración de segunda, tercera y cuarta clase, respectivamente, a D. Luis Justo y Sánchez, D. Teófilo Rodríguez Bascones y D. Félix Ramírez Dorosté.—Página 617.

Otro ídem ídem, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, a don Francisco Pérez Alonso.—Página 617.

Otros ídem ídem, Ingenieros Jefes del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, con la categoría de Jefes de Administración de segunda y tercera clase, respectivamente, a D. José Goyán de Ayala y D. Alfonso Rojo Puertos.—Página 617.

Otros ídem ídem, Ingenieros Jefes del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, con la categoría de Jefes de Administración de cuarta clase, a D. Federico Gómez de Membrillera y Plaza, D. José Fuster y Tomás y D. Eduardo de Domingo y Mambrilla.—Página 618.

Otro ídem ídem, Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Minas, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta, a D. José del Busto y García del Rivero.—Página 618.

Otros ídem ídem, Ingenieros Jefes del Cuerpo de Agrónomos, con la categoría de Jefes de Administración de segunda, tercera y cuarta clase, respectivamente, a D. Francisco Alcarraz y García, don Francisco de Sales Aguiló y Cortés y don Carlos de Gomburu y Lasa.—Página 618.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo que los pagos del personal y material de primera enseñanza de Melilla sean satisfechos con aplicación al presupuesto de gastos de este Departamento.—Páginas 618 y 619.

Ministerio de Fomento:

Real orden modificando la de 22 de Junio de 1910 en el sentido de que queden segregadas del plan de ferrocarriles secundarios con garantía de interés, las secciones

Sevilla-Morón y Setenil-Málaga, y quede subsistente la de Morón-Setenil.—Página 619.

Otra disponiendo que el camino vecinal de Frigiliana a Nerxa (Málaga) sea segregado del cuadro E de la Real orden de 9 de Noviembre del año próximo pasado y pase al mismo lugar que ocupaba en el cuadro 2 de la de 28 de Octubre de 1911.—Página 619.

Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Asuntos contentivos.—Citando a los que se crean con derecho a la herencia de D. Fernando Fernández Cuéllar, natural de Sevilla, fallecido en París en Mayo de 1905.—Página 619.

Anunciando el fallecimiento en alta mar a bordo del vapor «Lusitania» del súbdito español Alfredo García.—Página 620.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Relación de los expedientes de pensiones de Montepío resueltos en sentido negativo.—Página 620.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Nombrando a D. Rafael Conde y Luque, Presidente del Tribunal de oposiciones para proveer la Cátedra de Instituciones de Derecho canónico, vacante en la Universidad de Barcelona.—Página 620.

Dirección General de Primera enseñanza.—Resolviendo expedientes de Arreglo escolar de los Ayuntamientos de la provincia de Oviedo que se mencionan.—Página 620.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España (Palencia), Sociedad de utensilios y productos esmaltados, Fundación tipográfica Gutenberg, Sociedad Minas del Tesorero, Sociedad de Aguas potables de Cádiz, Colegio de Co-reedores de Comercio de Reus, Compañía española de Minas del Rif y Banco Mercantil.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS BREVES DE

HACIENDA.—Dirección General de Aduanas.—Conclusión del escalafón de los funcionarios del Cuerpo de Aduanas.

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Relación del movimiento del personal administrativo dependiente de este Ministerio, verificado durante el mes de Febrero próximo pasado.

Inspección general de Sanidad exterior.—Escalafón del personal Médico activo y cesante del Cuerpo de Sanidad exterior.—Escalafón de Secretarías Interpretes y Auxiliares de igual clase de las Estaciones sanitarias de los Cuerpos.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPLENTE.—SALA DE LO CIVIL.—Pliegos 67 y 68.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA

Habiéndose omitido la publicación de la Exposición del Real decreto sobre conversión de los depósitos por la tercera parte del 80 por 100 de Propios, que apareció en la GACETA de 6 del actual, se inserta de nuevo á continuación debidamente rectificado.

EXPOSICION

SEÑOR: La Ley de 7 de Julio de 1911, en su artículo 9.º, dispone que los depósitos procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de Propios que estuviesen liquidados á la fecha de su promulgación, serán convertidos en inscripciones nominativas de Deuda perpetua interior del 4 por 100 por un valor enteramente igual al importe de los respectivos depósitos, no consignándose en las demás disposiciones de la misma precepto alguno que ordene que las inscripciones que hayan de emitirse lo sean por el valor efectivo de la expresada Deuda del 4 por 100, cual sería necesario para realizar la indemnización en esta forma, determinando además la fecha á que había de contraerse la fijación del importe de la indemnización.

Lógicamente se deduce de esto que dicha indemnización ha de realizarse emitiendo una inscripción por un valor nominal exactamente igual al importe del depósito convertido, con lo que queda cumplido el propósito del legislador, puesto que los capitales de ambos documentos de crédito resultan exactamente iguales, lo que ciertamente no sucedería de emitirse la inscripción por el capital correspondiente al valor efectivo de la expresada Deuda del 4 por 100 en relación al capital del depósito.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto Decreto.

Madrid, 4 de Marzo de 1913.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Félix Suárez Inclán.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

He venido en decretar lo siguiente:

Artículo único. Las inscripciones nominativas de la Deuda perpetua interior del 4 por 100, que deben emitirse, en virtud del artículo 9.º de la Ley de 7 de Julio de 1911, por conversión de los depósitos procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de propios, constituidos en la Caja General de Depósitos, lo serán por un valor nominal enteramente igual al importe del respectivo depósito.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Félix Suárez Inclán.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

SEÑOR: Por Real orden de 13 de Febrero último fué aprobado el proyecto reformado del muelle de La Galera y encauzamiento del río de La Miel, en el puerto de Algeciras (Cádiz), excluyéndose la parte de hormigón armado, que se mandó estudiar de nuevo; y aprobándose asimismo el presupuesto de contrata de las obras, por su importe de setecientas sesenta y cuatro mil trescientas sesenta y seis pesetas noventa y un céntimos (764.366,91), y el pliego de condiciones particulares y económicas, que además de las generales de 1903, han de servir de base á la subasta.

Por tratarse de un gasto que afecta á dos anualidades ha emitido informe el Ministerio de Hacienda, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 67 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Consignadas en el pliego de condiciones las prevenciones indicadas por dicho Ministerio, fué remitido el expediente al Consejo de Estado, á fin de que, con arreglo á lo preceptuado en el citado artículo 67 de la ley de Contabilidad, emitiera su dictamen, acompañándose la certificación de la Ordenación de Pagos, acreditando, según exige la Ley de 19 de Marzo del año próximo pasado, la cantidad consignada en el presupuesto corriente para el servicio de que se trata, y haciendo constar que con cargo á la misma no se ha adquirido hasta el presente obligación alguna.

No procede hacer ninguna observación al contenido de los expresados pliegos de condiciones, toda vez que además de haberse atendido debidamente lo indicado por aquel Ministerio, se tiene en cuenta lo prevenido en la Ley de 1907, relativa á la protección otorgada á la industria nacional, y en el Real decreto de 1902 que al contrato del trabajo con los obreros se refiere, así como lo consignado en el pliego de contratación general de Obras Públicas de 1903, con las modificaciones recientemente introducidas en el mismo en

la parte que con las contratas de puerto se relaciona.

Procede, pues, aceptar los pliegos de condiciones redactados como base de la contrata, y en cuanto á la autorización necesaria para efectuar el gasto que la misma su pone, desde el momento que el vigente presupuesto se ha previsto la necesidad de realizar las obras de que se trata, consignando en él la cantidad de quinientas setenta y cinco mil ciento quince pesetas ochenta y cuatro céntimos (575.115,84 pesetas), que se fija como límite para el corriente año, y no habiéndose adquirido ningún compromiso con cargo á dicha partida, resulta cumplidamente observado el precepto de la Ley que impide contraer obligaciones que exrezcan de la debida dotación en los presupuestos, y puede, por lo tanto, autorizarse la subasta que se pretende, cuidando tan sólo de tener en cuenta al formularse los correspondientes al próximo año la suma á que asciende el importe de la segunda anualidad de dichas obras, para consignar en ellas la partida necesaria para responder del compromiso que se adquiere por virtud de la contrata que se autoriza.

En atención á lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter la sanción de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 7 de Marzo de 1913.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Miguel Villanueva y Gómez.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Fomento para la celebración de la subasta de las obras del muelle de La Galera y encauzamiento del río de La Miel, en el puerto de Algeciras, con sujeción al proyecto y pliego de condiciones formulados.

Dado en Palacio á siete de Marzo de mil novecientos trece,

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Miguel Villanueva y Gómez.

EXPOSICION

SEÑOR: Por Real decreto de 9 de Noviembre último, fueron aprobados los pliegos de condiciones para la ejecución por contrata de las obras de fábrica que comprenden los adoquinados, cunetas, aceras y desagües, y para la adquisición por concurso de una boya de amarre siete bolardos, en el puerto de Almería con la prescripción de que, antes de verificarse la subasta del grupo de obras, la adquisición de material por concurso se cumplieran los artículos 56 y 67 de la vigente ley de Contabilidad.

Las obras expresadas se dividen en tres grupos: parte de obras de fábricas que se construirán por contrata, importantes 283.853,76 pesetas; adquisición de material por concurso, 6.092,46 pesetas, y ejecución por Administración de las obras para la instalación del material adquirido por concurso, 3.472,06 pesetas.

Se acompaña al expediente una relación, suscrita por el Presidente de la Junta de Obras del puerto de Almería, de los medios económicos con que la Junta cuenta durante el año de 1913, expresándose que aunque la totalidad de las que se trata se ejecutasen durante el año actual, dispone la Junta de medios sobrados para atender á su pago.

Lo referente á la adquisición por concurso del material, importante 6.032,46 pesetas, puede estimarse incluido en el artículo 62 de la ley de Contabilidad.

Aparece comprobada la existencia de medios económicos con que atender al gasto de que se trata, para su realización por subasta.

En atención á lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la sanción de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 7 de Marzo de 1913.

SEÑOR:
A L. R. P. de V. M.,
Miguel Villanueva y Gómez.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Fomento para la ejecución, mediante subasta, de las obras de fábrica que comprenden los adoquinados, cunetas, aceras y desagües, y para la adquisición, por concurso, de una boya de amarre y siete bolardos, en el puerto de Almería.

Dado en Palacio á siete de Marzo de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Miguel Villanueva y Gómez.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: En el vigente presupuesto de este Ministerio figura en el capítulo 10, artículo 1.º concepto 12, la cantidad necesaria para la adquisición de material de sondeos, elemento de trabajo importantísimo para la labor encomendada á la Comisión del Instituto Geológico de España, y que hasta el presente no pudo ser incluido en los presupuestos del Estado, á pesar de la verdadera necesidad que existía de dotar al Instituto de material tan indispensable.

No existiendo en España ninguna fábrica ni taller que se dedique á la construcción de esta clase de maquinarias, forzoso es recurrir á la industria extran-

jera, que produce los modernos aparatos de perforación que han contribuido al éxito satisfactorio de las recientes investigaciones realizadas en La Lorena, El Limburgo, La Campina, Westfalia, Rumanía y otras regiones mineras.

En tal concepto, y según lo que dispone la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, ha de preceder al concurso que se abra con este objeto el Real decreto acordado en Consejo de Ministros, que autorice la compra de efectos que hayan de adquirirse necesariamente en el extranjero.

En virtud de las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 7 de Marzo de 1913.

SEÑOR:
A L. R. P. de V. M.,
Miguel Villanueva y Gómez.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y á propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Fomento para que abra el concurso necesario á fin de adquirir el material de sondeos consignado en los presupuestos vigentes con destino al Instituto Geológico de España, y con sujeción á lo preceptuado en los artículos 52 y 53 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, y para que admita la proposición que ofrezca mayores garantías entre las que se presenten á dicho concurso.

Dado en Palacio á siete de Marzo de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Miguel Villanueva y Gómez.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Suscitadas algunas dudas sobre la aplicación de los preceptos que integran el Real decreto de 15 de Febrero último, sobre caducidad de los expedientes no tramitados durante un año, impone la equidad que se armonicen los preceptos de aquél con las conveniencias é intereses públicos.

En su consecuencia, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 7 de Marzo de 1913.

SEÑOR:
A L. R. P. de V. M.,
Miguel Villanueva y Gómez.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un plazo de tres meses, á contar desde la publicación del Real decreto de 15 de Febrero último, para que los interesados en los expedien-

tes á que el mismo se refiere puedan reiniciar su tramitación, y sólo en el caso de que no lo hicieren, se aplicarán las declaraciones de caducidad y se ordenará el archivo de los expedientes, conforme previene el artículo 1.º del Real decreto citado.

Art. 2.º Se recordará á los Cuerpos y organismos consultivos y demás dependencias de este Ministerio el cumplimiento del Reglamento de procedimiento administrativo para que emitan sus informes y dictámenes dentro de los plazos reglamentarios señalados en el mismo.

Dado en Palacio á siete de Marzo de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Miguel Villanueva y Gómez.

REALES DECRETOS

Visto el recurso de alzada interpuesto por D.ª Engracia Villegas Díaz, vecina de Bárcena de Pie de Concha, contra la providencia del Gobernador civil de la provincia de Santander fecha 28 de Enero anterior, por la que se declaró la necesidad de ocupación de la única finca que queda por expropiar en el expediente por causa de utilidad pública incoado á instancia de la sociedad Salvay y Compañía para ocupar unos terrenos en el pueblo de Barreda, término de Torrelavega, para la construcción de edificios con destino á 40 casas de obreros, 10 de empleados de corto sueldo, Cuartel de la Guardia Civil y Grupo escolar, cuya aludida finca es de la propiedad de la recurrente:

Resultando que por providencia del Gobernador civil de Santander de 3 de Mayo de 1909 se declaró la utilidad pública de las obras:

Resultando que en 31 de Mayo citado, el Ayuntamiento de Polanco interpuso recurso de alzada contra la referida providencia, el que se resolvió por Real orden de este Ministerio de 8 de Julio de 1909, desestimando el recurso y confirmando la providencia apelada:

Resultando que al decretar la ocupación de la finca de referencia el Gobernador civil de Santander por su providencia de 22 de Junio de 1912, fué apelada ésta ante este Ministerio por D.ª Engracia Villegas Díaz y D.ª Mercedes Martínez Conde, fundando sus recursos en que el expediente no se diligenció con su verdadera propietaria, que lo era D.ª Engracia Villegas Díaz, cuyo recurso fué estimado pertinente, dando lugar al Real decreto de 23 de Septiembre último, que revocó la providencia referida, ordenando «que se instruya el oportuno expediente de expropiación, entendiéndose con su actual propietario, al que deberá obligársele registre y amillare la finca, y caso de no efectuarse, se tramite este extremo del expediente de acuerdo con lo que preceptúa el párrafo tercero, del ar-

tículo 5.º de la vigente ley de Expropiación forzosa.»

Considerando que para cumplir con lo mandado por la Real disposición aludida el Gobernador civil de Santander, de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la mencionada Ley, publicó en el *Boletín Oficial* de aquella provincia en 27 de Noviembre último el correspondiente edicto para que la propietaria aludida en el plazo de quince días, pudiera presentar sus reclamaciones contra la necesidad de ocupación de su finca, ante la Alcaldía de Torrelavega, y que transcurrido el plazo con exceso, nada reclamó.

Considerando que la providencia gubernativa de que se recurre fué dictada de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial y cumpliendo todos los trámites que previene la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, así como también que es de absoluta necesidad la ocupación de la finca aludida para la realización de las obras, lo que está plenamente demostrado no sólo por los informes de referencia, sino por el plano que al expediente se acompaña:

Vistos los artículos 14 al 19 de la Ley antes citada y los 19 al 25 del Reglamento para su aplicación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Que se desestime, por improcedente, el recurso de alzada interpuesto por D.ª Engracia Villegas Díaz, y se confirme en un todo la providencia apelada del Gobernador civil de la provincia de Santander, fecha 28 de Enero último.

Dado en Palacio á siete de Marzo de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Miguel Villanueva y Gómez.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en aprobar el proyecto de modificaciones al plano de ensanche de la villa de Bilbao, aprobado por Real decreto de 30 de Mayo de 1876, y ampliado por el de 20 de Diciembre de 1907, proyecto de modificaciones presentado por el Ayuntamiento de la expresada villa en 29 de Octubre de 1908, habiendo sido oído el Consejo de Obras Públicas, las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando y la de Medicina, la Junta de Arquitectura y la de las Obras del puerto de Bilbao.

Las expresadas modificaciones deberán sujetarse en su ejecución á las prescripciones siguientes:

1.ª Ensanche de dos calles de dirección normal á la Gran Vía de López de Haro, dando una latitud de 30 metros á la que existe entre las manzanas 91 92 y 94 95, y de 25 metros á la que está trazada entre las manzanas 97 á 99 y 100 á 102 del plano de ensanche aprobado por Real decreto de 30 de Mayo de 1876, suprimiéndose las dos calles señaladas en-

tre las manzanas 94 95 y 97 á 99 la una, y entre las 100 á 102 y 103 á 104 la otra.

2.ª Supresión del trozo segundo de la Alameda de San Mamés, entre la plaza y el Asilo del mismo nombre.

3.ª Prolongación de la calle de Rodríguez Arias desde su terminación, trazada en dicho plano, hasta la gran Alameda proyectada en la inmediación del Asilo citado, suprimiéndose las dos calles paralelas á ella, sitas entre las manzanas 97-100 y 98-101 la una, y entre las 98-101 y 99 102 la otra.

4.ª Ensanche hasta 50 metros de la Alameda, sita al final de la Gran Vía.

5.ª Alteración del perímetro del Parque, según se propone en el plano para esta modificación.

6.ª Supresión de los caminos que rodean el Asilo de San Mamés.

7.ª Prolongación de la calle de Gordóniz, entre la Alameda de San Mamés y la de Urquijo.

8.ª Ensanche del muelle en la forma expresada en el proyecto de modificaciones.

9.ª Ampliación á 12 metros del ancho de la calle de Portugalete, excepto en la última manzana de la Vega número 54.

10. Ampliación hasta 15 metros de la latitud de las calles normales á la de Portugalete, llamadas de Industria y del Comercio.

11. Prolongación de la calle del Consulado á través de los terrenos que en el proyecto aprobado por el Real decreto de 30 de Mayo de 1876 se destinaban á una dársena de flotación, y apertura de una calle normal á la del Consulado, entre el muelle y la calle de Portugalete, con una anchura de 12 metros.

12. Establecimiento de un paso superior en rampa, prolongación de la Alameda del Progreso en toda su anchura, que unirá dicha Alameda con la de Mazarredo, ampliando á 16 metros la latitud de la rampa central y reduciendo á 12 metros el ancho de las dos calles laterales.

13. Enlace de la Vega de San Mamés por su extremo Oeste con el resto de la población, uniendo la calle de Portugalete con la rampa que se cita en la modificación, número 7 del proyecto, y que ha de construirse en sustitución de los suprimidos caminos de circunvalación del Asilo de San Mamés.

Dado en Palacio á siete de Marzo de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Miguel Villanueva y Gómez.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y á propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Que se apruebe el expediente de expropiación de fincas ocupadas en término municipal de La Laguna (Canarias), instruido con motivo de las obras para

la construcción de la carretera de Tacoronte á Tejina, por el Valle de Guerra, por su total importe de 165.864 pesetas 99 céntimos, que se abonarán con cargo al capítulo 2.º artículo único del presupuesto de liquidación para el ejercicio de 1913.

Dado en Palacio á siete de Marzo de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Miguel Villanueva y Gómez.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y á propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Que se apruebe el expediente de expropiación de fincas ocupadas en término municipal de Garachico (Canarias), instruido con motivo de las obras para la construcción de la carretera de Orotava á Buenavista, por Garachico, trozo quinto, por su importe total de 105.174 pesetas 81 céntimos, que se abonarán con cargo al capítulo 2.º artículo único del presupuesto de liquidación para el ejercicio de 1913.

Dado en Palacio á siete de Marzo de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Miguel Villanueva y Gómez.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y á propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Que se apruebe el expediente de expropiación de fincas ocupadas en término municipal de Puerto de la Cruz (Canarias), instruido con motivo de las obras para la construcción de la carretera del Puerto de la Cruz al Barranco de la Arena, en la de Santa Cruz de Tenerife á Orotava, por su total importe de pesetas 104.125,74, que se abonarán con cargo al capítulo 2.º, artículo único, del presupuesto de liquidación para el ejercicio de 1913.

Dado en Palacio á siete de Marzo de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Miguel Villanueva y Gómez.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, á propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el presupuesto adicional necesario para terminar las obras que se ejecutan por Administración en el trozo sexto de las de defensa de Sevilla, por su importe de 157.814,01 pesetas, debiendo tenerse presente que para sustituir la tubería de conducción del abastecimiento de agua de Sevilla, en su cruce con el nuevo cauce del Tamariguillo, se construirá otra de las mismas condiciones que la actual, á la profundidad fijada en los planos del proyecto, pudiendo ofrecerse la tubería sobrante des-

pues de esta reforma á la Empresa del abastecimiento para que por su cuenta construya un segundo sifón, procurando que la ejecución de estas obras se realice al mismo tiempo que las del Estado.

Dado en Palacio á siete de Marzo de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Miguel Villanueva y Gómez.

Visto el expediente instruido á petición del Alcalde de Alicante, para que el Estado proceda á la repoblación del Cerro de Benacantil, por los beneficios que dicha ciudad recibirá al ver desaparecer el peligro que á una parte de aquella ciudad presenta la dentadura del citado cerro, evitando los arrastres que vienen ocurriendo, así como á contribuir á hermosear los terrenos en que se asienta el histórico Castillo de Santa Bárbara:

Vistos el proyecto que para dicho objeto formuló el Ingeniero-Jefe del distrito forestal de Murcia-Alicante, y los informes que respecto al mismo han emitido la Inspección de repoblaciones forestales y piscícolas, Junta de Montes, el Ministerio de la Guerra, por estar comprendidos los terrenos que han de ser objeto de la indicada clase de trabajos dentro de la zona de defensa de costas y fronteras, y el Consejo de Estado en pleno; y

Considerando que se han cumplido las formalidades prevenidas, tanto al estudiar el proyecto de repoblación, como al procurar se provea de los recursos necesarios para su ejecución, determinados en la ley de Administración y Contabilidad del Estado de 1.º de Julio de 1911;

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al de Fomento para que celebre, mediante concurso, el contrato de repoblación del cerro de Benacantil, de la ciudad de Alicante, verificándose los trabajos en la parcela A, que comprende la superficie de 15 hectáreas, y con el presupuesto de 29.624,23 pesetas.

Dado en Palacio á siete de Marzo de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Miguel Villanueva y Gómez.

De conformidad con lo prevenido en los Reales decretos de 2 de Agosto de 1905 y 1.º de Febrero de 1909, y á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponde, á D. Rafael Martín de Arrué, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Presidente de Sección del Consejo de Obras Públicas, con la categoría de Jefe superior de Administración civil, que cumple los sesen-

ta y siete años de edad el día 4 del corriente, fecha de su cese en el servicio activo.

Dado en Palacio á siete de Marzo de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Miguel Villanueva y Gómez.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Inspector general, Presidente de Sección del Consejo de Obras Públicas, con categoría de Jefe superior de Administración civil, por jubilación de D. Rafael Martín de Arrué; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, á D. Juan Alonso Millán.

Dado en Palacio á siete de Marzo de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Miguel Villanueva y Gómez.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Inspector general, con categoría de Jefe de Administración de primera clase, por fallecimiento de D. Ricardo Ibarra y Monllor; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, á D. Sebastián Puig y Guansé.

Dado en Palacio á siete de Marzo de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Miguel Villanueva y Gómez.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Ingeniero Jefe, con categoría de Jefe de Administración de segunda clase, por ascenso de D. Sebastián Puig y Guansé; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, á D. Luis Justo y Sánchez.

Dado en Palacio á siete de Marzo de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Miguel Villanueva y Gómez.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Ingeniero Jefe, con categoría de Jefe de Administración de tercera clase, por ascenso de D. Luis Justo y Sánchez; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, á D. Teófilo Rodríguez Báscones.

Dado en Palacio á siete de Marzo de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Miguel Villanueva y Gómez.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Ingeniero Jefe, con categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, por ascenso de D. Teófilo Rodríguez Báscones; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, á D. Félix Ramírez Dorreste.

Dado en Palacio á siete de Marzo de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Miguel Villanueva y Gómez.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, una plaza de Inspector general, con categoría de Jefe de Administración de primera clase, por fallecimiento de D. Ricardo Ibarra y Monllor; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, á D. Francisco Pérez Alonso.

Dado en Palacio á siete de Marzo de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Miguel Villanueva y Gómez.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, una plaza de Ingeniero Jefe, con categoría de Jefe de Administración de segunda clase, por ascenso de D. Francisco Pérez Alonso; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, á D. José Gaytán de Ayala.

Dado en Palacio á siete de Marzo de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Miguel Villanueva y Gómez.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Ingeniero Jefe, con categoría de Jefe de Administración de tercera clase, por ascenso de D. José Gaytán de Ayala; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, á D. Alfonso Rojo Puertas.

Dado en Palacio á siete de Marzo de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Miguel Villanueva y Gómez.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Ingeniero Jefe, con categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, por ascenso de D. Alfonso Rojo y Puertas; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, á D. Federico Gómez de Membrillera y Piazza.

Dado en Palacio á siete de Marzo de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Miguel Villanueva y Gómez.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Ingeniero Jefe, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, por continuar en situación de supernumerario D. Federico Gómez de Membrillera y Piazza; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, á D. José Fuster y Tomás.

Dado en Palacio á siete de Marzo de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Miguel Villanueva y Gómez.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Caminos y Puertos una plaza de Ingeniero Jefe, con categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, por continuar en situación de supernumerario D. José Fuster y Tomás; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, á D. Eduardo de Domingo y Mambrilla.

Dado en Palacio á siete de Marzo de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Miguel Villanueva y Gómez.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero-Jefe de segunda clase del Cuerpo de Minas, con categoría de Jefe de Administración de cuarta, por haber pasado á la situación supernumerario D. José del Busto y García del Rivero; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, á D. Juan Aguilera y Kindelán.

Dado en Palacio á siete de Marzo de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Miguel Villanueva y Gómez.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros Agrónomos una plaza de In-

geniero Jefe, Jefe de Administración de segunda clase, por fallecimiento de don Juan Ramón y Vidal; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar en ascenso de escala, para ocupar la referida vacante, á D. Francisco Alcarraz y García.

Dado en Palacio á siete de Marzo de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Miguel Villanueva y Gómez.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros Agrónomos una plaza de Ingeniero Jefe, Jefe de Administración de tercera clase, por ascenso de D. Francisco Alcarraz y García; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la referida vacante, á don Francisco de Sales Aguiló y Cortés.

Dado en Palacio á siete de Marzo de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Miguel Villanueva y Gómez.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros Agrónomos una plaza de Ingeniero Jefe, Jefe de Administración de cuarta clase, por ascenso de D. Francisco de Sales Aguiló y Cortés; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la referida vacante, á don Carlos de Goiburú y Lasa.

Dado en Palacio á siete de Marzo de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Miguel Villanueva y Gómez.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Las obligaciones de Primera enseñanza de Melilla han sido incorporadas al régimen general de las demás de España, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 2.º de la Ley de 30 de Diciembre último, inserta en la GACETA del día 1.º de Enero de este año, y es, por lo tanto, necesario dictar las disposiciones convenientes para que sea cumplido este precepto legal, determinando las bases que han de servir de fundamento para ello.

Por estas consideraciones,

S. M. el REY (q. D. g.) ha acordado que se comuniquen á V. I. las siguientes disposiciones:

1.º Los pagos de personal y material de Primera enseñanza de Melilla serán satisfechos con aplicación al presupuesto de gastos de este Departamento, en los capítulos y artículos correspondientes á

dichos servicios, por meses vacantes y mediante nóminas que redactará el Habilitado.

2.º Los Maestros de Melilla designarán libremente, por elección, un Habilitado que les represente y formule las nóminas mensuales, siguiendo para su nombramiento las reglas establecidas en el Reglamento de 30 de Abril de 1902.

3.º Dentro de las nóminas sólo deben ser comprendidos los siguientes conceptos:

a) Sueldo legal del Maestro.

b) Gratificación por la enseñanza de adultos.

4.º En las nóminas deberán figurar los impuestos que para el Tesoro vienen obligados á satisfacer los Maestros, conforme al Reglamento de 10 de Agosto de 1893 y artículo 6.º de la ley de Presupuestos de 1900 (1,20 por 100).

5.º Para todas las funciones y servicios administrativos los Maestros de Melilla dependerán del Rectorado de Granada y de la Junta provincial de Instrucción Pública de Málaga, y la Junta de Arbitrios de Melilla ejercerá las funciones de Junta local de Primera enseñanza, teniendo el Presidente de esta la condición, consideración y atribuciones de los Delegados Regios de Primera enseñanza.

6.º Para la formación de las nóminas mensuales, la Junta provincial de Instrucción Pública de Málaga facilitará antes del día 15 de cada mes, al actual Habilitado ó al que en lo sucesivo se nombre, los datos necesarios para la redacción de aquéllas, teniendo en cuenta, en caso de vacante ó interinidad, los preceptos y disposiciones que aseguran á la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio una participación legal en la dotación de la Escuela.

7.º El Habilitado remitirá á la Junta provincial el día 20 de cada mes las nóminas cerradas, fechadas en este mismo día y bajo su firma, consignará en ellas los haberes conforme á los datos recibidos de la Junta provincial.

8.º Recibidas en la Junta provincial las nóminas formuladas por el Habilitado, el Secretario de esta Corporación procederá á su examen, y si las encuentra conformes con los datos que hubiese facilitado, pondrá en aquéllas el «visto bueno» y su firma, remitiéndolas antes del día 23 á la Ordenación de Pagos por Obligaciones de este Ministerio, y mediante oficio, en el que ha de hacer constar el nombre del Habilitado á cuyo favor ha de ser expedido el libramiento.

9.º A la primera nómina del mes de Marzo, y como medio de justificar, por esta sola vez, la entrada en nómina de cada perceptor, el Habilitado que designen para el cobro de sus haberes los Maestros de Melilla unirá á ella una certificación expedida por la Junta de Arbitrios, en la que se haga constar las Es;

cuélas, nombres y categorías de los Maestros, Maestras y Auxiliares de las mismas, el importe de cada uno de los conceptos expresados en el número 3.º de esta Real orden y la situación legal de los Maestros el día 28 del actual.

10. En lo sucesivo, el ingreso en nómina y los ascensos y bajas del personal que figure en la del mes de Marzo, se justificarán en la forma que la Ordenación de Pagos por Obligaciones de este Ministerio tiene determinada en sus Instrucciones de 12 de Febrero de 1902.

11. Asimismo la Junta provincial dará conocimiento de las posesiones, ceses y nombramientos que se le comuniquen a la local, a la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio y al Habilitado de Melilla, para que, tanto ésta como aquellos Centros, puedan conocer el movimiento del personal habido durante el mes.

12. La Junta de Arbitrios de Melilla designará interinamente como Habilitado de los Maestros a la persona que juzgue apta y conveniente para el desempeño del cargo, y el señor Gobernador, Presidente de la Junta provincial de Instrucción Pública, procederá a convocar la elección necesaria para designar Habilitado propietario, que debe verificarse en la forma y con los requisitos que determina el Reglamento de 30 de Abril de 1902, artículos 1.º al 9.º (incluido).

13. Las Instrucciones dictadas con fecha 12 de Febrero de 1902 por la Ordenación de Pagos por Obligaciones de este Ministerio para regular el pago de haberes a los Maestros de primera enseñanza, serán comunicadas especialmente al señor Gobernador, Presidente de la Junta provincial de Instrucción Pública de Málaga, y al señor Presidente de la Junta de Arbitrios de Melilla para conocimiento del Habilitado y Maestros, que están obligados a cumplirlas estrictamente.

14. También serán comunicadas a los mismos funcionarios las instrucciones dictadas con fecha 27 de Marzo de 1911 para regular el pago y justificación de los gastos de material de las Escuelas Nacionales de Primera enseñanza, y el señor Jefe de la Sección provincial de Instrucción Pública deberá tener presente que en cuanto se refiere en este punto y en los demás de estas disposiciones a plazos que por haber ya transcurrido ó estar próximos a finalizar no pueden cumplirse, ha de atender a la ejecución de los preceptos con la mayor actividad posible, quedando su estricto cumplimiento para los años sucesivos.

15. Los Maestros de Melilla serán incluidos en el escalafón general del Magisterio en las categorías sexta, correspondiente al sueldo de 2.000 pesetas los Maestros, y octava 1.375 los Auxiliares, reconociendo su antigüedad desde el día 1.º de Enero de este año.

16. Los Maestros de Melilla que hayan obtenido sus Escuelas mediante oposi-

ción y tenga el título de Maestro Superior, tendrán los mismos derechos que los demás Maestros de las Escuelas Nacionales de Primera enseñanza, y los que no se hallen en estas condiciones figurarán en el escalafón general con derechos limitados.

17. A medida que vayan quedando vacantes las Escuelas de Melilla, sus dotaciones por escalafón y las Escuelas serán provistas en los turnos, forma y condiciones que determina el Reglamento de 25 de Agosto de 1911, pero teniendo en cuenta las condiciones especiales de aquella Posesión española, las Escuelas que se vayan declarando vacantes tendrán una asignación fija por residencia de 500 pesetas, independiente del sueldo que por el escalafón corresponda percibir a los Maestros y Auxiliares que las desempeñen.

18. Tendrán los Maestros de Melilla derecho a ser incorporados a la Caja de Derechos pasivos del Magisterio previo pago de los descuentos legales, y para regular su abono, así como también para determinar los derechos y condiciones de su incorporación, la Dirección General de Primera enseñanza dictará las disposiciones que sean necesarias, de acuerdo con la propuesta hecha por el señor Presidente de la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio.

19. Todos los giros y pagos que deban hacerse por estos servicios a los Maestros de Melilla serán dispuestos por la Ordenación de Pagos por Obligaciones de este Ministerio en la forma que determina su Reglamento orgánico.

20. Conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º de la Ley de 30 de Diciembre de 1911, la Junta de arbitrios de Melilla deberá ingresar por trimestres en el Tesoro público el importe de las actuales obligaciones de Primera enseñanza de Melilla, con arreglo al siguiente cupo fijo anual, independiente de las alteraciones que en lo sucesivo pueda tener este servicio:

Personal.

Escuelas diurnas, 43.200 pesetas.
Escuelas de adultos, 2.400.
Escuelas diurnas, 2.500.

Materia.

Escuelas de adultos, 800.
Total, 48.900 pesetas.

21. De este total será deducido en este año el importe de las obligaciones correspondientes a los meses de Enero y Febrero, que hayan sido satisfechas directamente por aquella Junta a los señores Maestros de Melilla.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los Centros, Corporaciones y Maestros interesados en este servicio, a los oportunos efectos legales. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Febrero de 1913.

LOPEZ MUNOZ.

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la conclusión 1.ª del dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Estado, teniendo en cuenta que el Consejo de Obras Públicas, en su informe de 14 de Agosto de 1908, hubo de consultar que no procedía la inclusión en el plan de ferrocarriles secundarios, con garantía de interés, de la línea de Sevilla a Málaga; y

Considerando que la totalidad de ésta la componen:

- 1.º La Sección Sevilla-Morón, ya construída y en explotación.
- 2.º La de Morón-Setenil, incluida en el plan de ferrocarriles secundarios; y
- 3.º La de Setenil Málaga, que comprende el trozo Coín Málaga, en su mayor parte ya en explotación,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien modificar la Real orden de 22 de Junio de 1910, en el sentido de que queden segregadas del plan de ferrocarriles secundarios, con garantía de interés, las Secciones Sevilla-Morón y Setenil-Málaga, y subsistente la de Morón-Setenil, que ya figura en el plan que como apéndice aparece en la Ley de 26 de Marzo de 1908.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Febrero de 1913.

VILLANUEVA.

Señor Director general de Obras Públicas.

Ilmo. Sr.: Habiendo subsanado los Ayuntamientos de Nerja y Frigiliana las deficiencias que tenía la proposición presentada para la construcción del camino de Frigiliana a Nerja (Málaga),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer sea segregado el mencionado camino del cuadro E de la Real orden de 9 de Noviembre último, y pase, por lo tanto, al mismo lugar que ocupaba en el cuadro 2 de la Real orden de 28 de Octubre de 1911.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Febrero de 1913.

VILLANUEVA.

Señor Director general de Obras Públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul general de la Nación en París, llama a los que se crean con derecho a la herencia de D. Fernando Fernández Cuéllar, natural de Sevilla, fallecido en Mayo de 1905 en la citada capital, y les invita a que en el improrrogable término

de treinta días se presenten en su Cancillería.

Madrid, 3 de Marzo de 1913.—El Subsecretario, Manuel González Hontoria.

El Cónsul de España en Liverpool, participa á este Ministerio la defunción del súbdito español Alfredo García, de veintiseis años de edad, pasajero del vapor «Lusitania», muerto en alta mar el 11 de Mayo de 1912, á consecuencia de tisis pulmonar.

Madrid, 4 de Marzo de 1913.—El Subsecretario, Manuel González Hontoria.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Relación de los expedientes relativos á pensiones de Montepío, resueltos resentidamente en sentido negativo por esta Dirección General, cuyos reclamantes no han sido hallados, y á los cuales se notifica oficialmente, con arreglo á la ley de Procedimientos.

D.^a Isabel Maroto Peris, huérfana, viuda de D. Antonio Maroto, Conductor del correo general. Se la declara sin derecho á transmisión de pensión por no haberla disfrutado íntegra antes de contraer matrimonio, y se la advierte que de no conformarse con este acuerdo, puede interponer recurso de alzada ante el Ministerio de Hacienda, en el improrrogable plazo de quince días, á contar desde el siguiente al en que se publique esta relación en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 4 de Marzo de 1913.—El Director general, P. O., Manuel Obregón.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por ese Consejo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien completar el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposiciones para proveer la Cátedra de Instituciones de Derecho canónico, vacante en la Universidad de Barcelona, nombrando Presidente del mismo á D. Rafael Conde y Luque.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 2 de Marzo de 1913.—El Subsecretario, A. Mendoza. Señor Presidente del Consejo de Instrucción Pública.

Dirección General de primera enseñanza.

En el expediente de Arreglo escolar del Ayuntamiento de Aller (Oviedo), el Consejo de Instrucción Pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de Arreglo escolar del Municipio de Aller (Oviedo), y

Resultando que su Ayuntamiento solicita que no se supriman, según reza el proyecto, una de las Escuelas de asistencia mixta de Cabañaquinta y la de igual clase de Río Aller y El Pino, incorporando Río Aller al distrito escolar de Casomera, y el de El Pino al de Felellosa:

Resultando que la Junta local se adhiera á esta petición é interesa además que de las cuatro Escuelas propuestas

para la parroquia de Moreda, se establezcan una de niños y otra de niñas en este pueblo, una incompleta mixta en Cabocana y otra igual en Agüeria; que las dos propuestas para el distrito de Nembra sean mixtas, situándose una en el barrio de Otero y otra en el de Oabo; que en el distrito de Serapio se creen dos Escuelas, una en el pueblo de este nombre y otra en el barrio de Orillés, y que en la parroquia de So'o se establezcan otras dos, una en el barrio de Castañedo:

Resultando que la Inspección es de parecer que se segregue del distrito de Casomera el pueblo de Río Aller, asignándole una Escuela incompleta mixta; que se anexe al de Cabañaquinta el pueblo de Escobio, de 81 habitantes, separándolo del de Lebianco, con lo cual se eleva á 566 el número de sus habitantes, y corresponden á Cabañaquinta dos Escuelas elementales, y que se desestime la reclamación formulada respecto á la supresión de la Escuela de El Pino:

Resultando que la Junta provincial y el Negociado y la Sección del Ministerio se adhieren á este dictamen:

Considerando que las modificaciones propuestas por el Ayuntamiento y la Junta local, á excepción de la que se refiere al distrito de Cabañaquinta, no están justificadas:

Considerando los fundamentos expuestos por el Inspector en su informe,

Este Consejo opina que procede aprobar el proyecto de Arreglo escolar de que se trata con las modificaciones propuestas por la Inspección.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el precedente dictamen, ha resuelto que lo que en el mismo se propone se lleve á cabo al implantarse con carácter definitivo el Arreglo escolar de la provincia de Oviedo.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo transmito á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 15 de Enero de 1913.—El Director general, Altamira.

Señor Rector del Distrito universitario de Oviedo.

En el expediente de Arreglo escolar del Municipio de Amieva (Oviedo), el Consejo de Instrucción Pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de Arreglo escolar del Municipio de Amieva (Oviedo); y

Resultando que el Ayuntamiento solicita que se modifique el proyecto, en el sentido de incluir en el distrito de Vis los grupos diseminados del de Sames, que se denominan caseríos, y en el de Heno el pueblo de Villaverde, segregándose del distrito de Pon, y que se mantenga la situación actual de los demás distritos:

Resultando que la Junta informa favorablemente:

Resultando que la Inspección es de parecer que sólo se acceda á la incorporación de los grupos y caseríos al distrito de Vis:

Resultando que la Junta provincial y el Negociado y la Sección del Ministerio se adhieren á este dictamen:

Considerando que los grupos diseminados que figuran en el distrito de Sames están más próximos de Vis:

Considerando que el pueblo de Villaverde se encuentra también á menor distancia de Heno que de Pen:

Considerando que las demás pretensiones del Ayuntamiento no se justifican, y

que las alegaciones de orden económico carecen de fundamento desde la publicación de la Real orden del Ministerio de Hacienda de 30 de Marzo de 1911,

El Consejo opina que procede modificar el proyecto incorporando los grupos diseminados del distrito de Sames, que se conocen por caseríos, al distrito de Vis y el pueblo de Villaverde, del distrito de Pen al de Heno, por lo cual deben asignarse á este distrito de Heno dos Escuelas, una de niños y otra de niñas, y al de Pen una de asistencia mixta.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el precedente informe, ha resuelto que se lleve á cabo lo que en el mismo se propone al implantarse con carácter definitivo el Arreglo escolar de la provincia de Oviedo.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo transmito á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 15 de Enero de 1913.—El Director general, Rafael Altamira.

Señor Rector del Distrito universitario de Oviedo.

En el expediente de Arreglo escolar del Ayuntamiento de Navia (Oviedo), el Consejo de Instrucción Pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente instruido en virtud de la instancia que eleva á este Ministerio D. Macario Iglesias, Maestro de la Escuela pública superior del Patronato de María (Oviedo), solicitando que se declare que dicha Escuela no puede sufrir variación alguna por consecuencia del Arreglo escolar proyectado si al recurrente no se le han de reconocer iguales derechos que á los demás Maestros públicos; y

Resultando que la petición se funda en que en el proyecto se asigna al distrito escolar de Navia una Escuela elemental de niños, sin tener en cuenta que en lugar de ésta no existe ni debe existir, á juicio del recurrente, más Escuela que la referida de Patronato:

Resultando que la Inspección informa que salvando los derechos que el Sr. Iglesias pueda tener como Maestro público, debe aprobarse el proyecto:

Resultando que á este dictamen se adhiera la Junta provincial:

Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio son de parecer que se confirme el proyecto:

Considerando que éste se halla conforme con lo mandado en la vigente ley de Instrucción Pública:

Considerando que la reclamación de D. Macario Iglesias carece de fundamento ni cabe reconocer derecho alguno á este Maestro, que obtuvo su cargo por nombramiento de la Junta de patronato,

El Consejo opina que procede aprobar el proyecto de Arreglo escolar del Municipio de Navia.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el precedente informe, ha resuelto como en el mismo se propone.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo transmito á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 15 de Enero de 1913.—El Director general, Rafael Altamira.

Señor Rector del Distrito universitario de Oviedo.